

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00220-00  
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En consideración a que la demanda reúne los requisitos de forma del artículo 82 del Código General del Proceso, se aportó título ejecutivo con las exigencias del artículo 422, ibidem, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento ejecutivo hipotecario en la modalidad de menor cuantía a favor de ARMANDO GIL VANEGAS, en contra de MAURICIO ORJUELA MONTERO, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero derivadas de la escritura pública No. 1.076 del 2 de julio de 2019:

1. \$60.000.000, correspondiente al capital contenido en el título base de la ejecución.

2. Por los intereses de plazo sobre la anterior suma, causados del 02/09/2019 al 01/07/2020, liquidados a la tasa máxima establecidas por la Superintendencia Financiera.
3. Por los intereses de mora sobre el capital, desde el 02/07/2020 y hasta cuando se cancele en forma total la obligación, liquidada a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.

SEGUNDO. Decretar el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 176-66803 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá. Oficiése a la referida Oficina de Registro de Instrumentos Públicos comunicando la medida.

TERCERO. Disponer que sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

CUARTO. Notificar este auto a la parte demandada como se indica en el Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso. Adviértase que goza de diez (10) días para proponer excepciones.

QUINTO. Reconocer personería para actuar al abogado CRISTIHAN VILLAVECES ROJAS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

**Firmado Por:**

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**35d930d96546cf5b7606386afd52b5c63864dff238df329cceacb7f781d2  
3803**

Documento generado en 01/09/2020 09:44:45 a.m.